

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de **Anuncios y Comunicados** á precios convencionales.



Publicase los **Lunes, Miércoles y Viernes.**

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del 12 del actual, núm. 6625, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, bajo la inmediata dependencia del Ministerio de la Gobernacion, una *Junta consultiva de policia urbana*, compuesta del número de individuos que sea necesario para el más acertado y expedito despacho de los negocios.

Art. 2.º El cargo de individuo de esta Junta es honorífico y gratuito; pero el tiempo del servicio prestado en ella se abonará para los efectos de cesantia y jubilacion.

Art. 3.º Las atribuciones de esta Junta son:

Dar su dictámen en los asuntos que fuere consultada.

Proponer todas las reformas y mejoras que puedan hacerse en los diferentes servicios de la policia urbana.

Formular los proyectos de reglamentos y ordenanzas especiales de administracion pública sobre la misma materia, sin perjuicio de los trámites que por punto general determinen las leyes y disposiciones vigentes.

Formar el proyecto general de alineaciones de Madrid y sus afueras, y revisar cualquiera otro análogo que se le encargue de las demás poblaciones importantes.

Art. 4.º Para el pago de gratificaciones á los ayudantes, delineantes, dependientes y demás gastos que sean necesarios, á fin de que la Junta pueda llenar cumplidamente su ojeito, se acuerda un crédito de 100,000 rs. anuales.

Art. 5.º La distribucion de esta suma se verificará en esta forma: 75,000 rs. con cargo á los presupuestos provinciales, y 25,000 al del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion-Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina del expediente instruido en esa Direccion general sobre si será conveniente que cese la suspension de la acuñacion de moneda de oro acordada por Real orden de 7 de Enero de 1851, y conformándose con el parecer de V. E., se ha servido mandar que continúe suspensa la referida acuñacion, y quede derogada la autorizacion que se concedió á las casas de moneda por otra Real orden de 17 de Junio del citado año para comprar alhajas de oro y monedas defectuosas, atendida la gran cantidad que por este medio ha llegado á reu-

PROVINCIA DE SEGOVIA.

niarse, cesando de todo punto la acuñacion de moneda de oro tan luego como se verifique en el mes de Noviembre próximo la de las pastas que se hayan adquirido hasta el dia.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso, 6 de Agosto de 1852.—Brayo Murillo.—Sr. Director general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

En la 8 de Julio último núm. 6590 lo que sigue:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 3.ª.—Circular.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la comision especial encargada de examinar y justipreciar las obras que deben servir de texto en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las obras contenidas en la lista núm. 1.º, y desaprobado las que expresa la lista núm. 2.º; mandando que desde luego se publiquen, sin perjuicio de que se corrija en todo tiempo cualquier error que la experiencia demuestre, y de que á esta lista de obras aprobadas se agreguen las que lo fueren en lo sucesivo; y entendiéndose que lo están las contenidas en las listas de 1848, hasta que la comision termine su examen y reconocimiento, si no quedasen eliminadas por la presente ú otra disposicion especial.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 20 de Mayo de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Gobernador de.....

LISTA NÚMERO 1.º

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de Instruccion primaria.

Biblioteca de la buena educacion, por Berquin, traducida por

D. Julian de Velasco, 5 rs. 17 mrs. cada ejemplar en rústica.

Poesías de la señorita Doña Angela Grasi 2 rs. id. id.

El amigo de los niños, por el abate Sabattier, traducido por Don

Santiago Gomez 5 rs. id. id.

Coleccion de dramas morales, traducida del francés por D. Luis

de Igartuburu 5 rs. id. id.

El padre de familia, D. Joaquin Roca y Cornet 3 rs. id. id.

Compendio de Historia sagrada, D. Salvador Mestres 2 rs. id. id.

Nociones de moral, D. Ecequiel Torrecilla 2 rs. 17 mrs. id. id.

Reglas sencillas de cortesía, D. Joaquin Roca y Cornet 1 real

id. id.

El Fleuri en verso, cuarta edicion, D. Antonio Pirala 2 reales

17 mrs. id. id.

Nuevo libro segundo, por la Junta superior de educacion de

Navarra 2 rs. id. id.

Cuentos morales para la instruccion de los niños de ambos sexos,

D. E. A. P. 2 rs. 17 mrs. id. id.

Catecismo cristiano; segunda edicion de 49, corregida, D. Fran-

cisco Pareja de Alarcon 3 rs. id. id.

Fábulas de la educacion, D. Antonio de Trueba y La Quintana

y D. Carlos de Pravia 3 rs. id. id.

Guia del cristiano, D. Guillermo Magules 4 rs. id. id.

Máximas morales y políticas, D. José María Lopez Avilés 17

mrs. id. id.

Catecismo histórico, ó compendio de historia sagrada, El Abate

Fleuri 3 rs. id. id.

- Nociones de moral civil, D. Ezequiel Torrecilla 1 real id. id.
 Libro de lectura para niños y niñas, D. Julio Kühn 2 rs. id. id.
 Catecismo civil de las madres, por el Dr. Blair, traducido por el Marqués de San Felices 3 rs. id. id.
 Catecismo de la doctrina cristiana, D. Francisco Serra 4 rs. id. id.
 Cartas sobre la primera comunión, por un misionero, traducidas por D. Juan García Rodríguez 4 rs. id. id.
 La antorcha de la juventud, traducida por D. Gregorio Urbano Dargallo 4 rs. id. id.
 Nuevas lecciones escogidas de lectura para niños, Profesores escolapios del Real colegio de San Antonio Abad de Madrid 5 rs. id. id.
 Catecismo de la doctrina cristiana, D. Santiago José García Mazo 8 rs. id. id.
 El libro de oro de las niñas, D. Antonio Pirala 2 rs. id. id.
 Los deberes de los niños, D. Antolin Monescillo 2 rs. id. id.
 Lecciones de un padre a su hijo, D. Tomas Ortiz 3 rs. id. id.
 El libro de la infancia, D. Felipe Antonio Macías 2 rs. id. id.
 Caracteres de la verdadera religion, por un eclesiástico 3 reales 17 mrs. id. id.
 Escuela de moral y política para los niños, D. Lombardo de Langres 4 rs. id. id.
 Colección de trozos de elocuencia y moral en prosa y verso, Don José Figueras 5 rs. id. id.
 Educación de la infancia, D. José Menéndez 3 rs. id. id.
 El libro del culto divino, ó sea devocionario en prosa y verso, D. M. G., exclaustro 2 rs. id. id.
 Catecismo sobre los fundamentos de la fé, D. Juan Gonzalez 2 rs. 17 mrs. id. id.
 Compendio de la historia sagrada: cuarta edicion, D. Ignacio Calonge y Perez 3 rs. id. id.
 El Evangelio para los niños, D. Angel Maria Terradillos 3 reales id. id.
 Programa de religion y moral, D. Juan Diaz Baeza 12 rs. id. id.
 Tratado de urbanidad, D. Juan Cortada 1 real id. id.
 Fábulas en verso castellano, edicion de Granada, D. Félix María Samaniego 3 rs. id. id.
 El amigo de los niños, por el abate Sabattier, traducido por Don Juan de Escoizquiz 5 rs. id. id.
 Fábulas en verso castellano, edicion de Madrid, Don Félix María Samaniego 3 rs. id. id.
 Manual de párvulos, D. Antonio Gascon Soriano 16 mrs. id. id.
 Fábulas literarias, D. Tomás de Iriarte 2 rs. id. id.
 Fábulas en verso castellano D. Juan Eugenio Hartzenbusch 3 rs.
 Fábulas en verso, Doña Concepcion Aréval de Carrasco 4 reales id. id.
 Cartilla metódica, D. Juan José Barrera 16 mrs. id. id.
 Nuevo arte de aprender y enseñar a escribir letra española, Don Antonio Alverá Delgrás 8 rs. id. id.
 Silabario español, D. Pantaleon Martín Aguado 16 mrs. id. id.
 Cuadernos de lectura con diferentes caracteres, D. Simon Anacleto Aranda 2 rs. id. id.
 Cartilla para enseñar y aprender a leer, D. Andrés Audet 16 mrs. id. id.
 Nuevo silabario, D. Santos Martelos 16 mrs. id. id.
 Nueva cartilla filosófica ilustrada, D. Antonio Alverá Delgrás 16 mrs. id. id.
 Caton metódico de los niños, D. José Gonzalez Seijas 1 real 17 mrs. id. id.
 Nociones elementales de anatomía y fisiología humana para instruccion elemental, D. Luis García Sáenz 1 real 17 mrs. id. id.
 Nuevo y completo silabario para enseñar a leer, D. Salomon Pampliega 16 mrs. id. id.
 Nuevo silabario, D. Francisco Ruiz Morote 16 mrs. id. id.
 Caton metódico de lectura, D. Pantaleon Martín Aguado 1 real 17 mrs. id. id.
 Silabario para uso de las escuelas, D. Victoriano Hernando 8 mrs. id. id.
 Abecedarios y carteles para enseñar y aprender a leer, D. Andrés Audet 6 rs. id. id.
 Completa coleccion de muestras de letra española, D. Antonio Alverá Delgrás 8 rs. id. id.
 Nuevo silabario, D. José Segundo Mondejar 16 mrs. id. id.
 Tratado de la prosodia española, D. Francisco Llorente 3 reales id. id.
 Gramática castellana, D. Mariano Rementería 12 rs. id. id.
 Elementos de gramática castellana, Illas y D. E. Figuerola 3 rs. id. id.
 Nueva coleccion de muestras de letra bastarda española, D. Antonio Rodriguez Carrasco, la coleccion 7 rs. id. id.
- Colección de cuadernos de aritmética, D. F. R. Viadera y Ber-nedo 4 rs. id. id.
 Geometría para niños, D. Juan Francisco Lodo 2 rs. 17 maravedis id. id.
 Rudimentos de aritmética, D. José Oriol y Bernadet 2 rs. id. id.
 Aritmética teórico-práctica, D. Pedro Faljó y Bartra 4 rs. id. id.
 Compendio de aritmética aplicada al nuevo sistema métrico de pesas, monedas y medidas, D. Domingo Ramos Dominguez 3 rs. id. id.
 Elementos de aritmética universal, D. Manuel Madorell y Badía 4 rs. id. id.
 Breve tratado de aritmética decimal, D. Rafael Escriche 4 reales id. id.
 Compendio de aritmética práctica, D. Antonio Valcarcel y Cor-dero 4 rs. id. id.
 Explicacion del nuevo sistema de pesas y medidas, D. Bartolo-mé Alvarez 1 real id. id.
 Aplicacion de las cuatro reglas &c., D. Cayetano Riera 1 real id. id.
 Nociones de aritmética para niños, D. Rafael G. Andrés 2 rea-les 17 mrs.
 Manual de aritmética, D. Mariano Forcada 2 rs. id. id.
 Aritmética decimal, D. Antonio Irivertigni 4 rs. id. id.
 Geometría de niños, D. José Mariano Vallejo 6 rs. id. id.
 Aritmética elemental, D. José Somoza y Llanos 4 rs. id. id.
 Aritmética, D. José Martinez Rodriguez 1 real 17 mrs. id. id.
 Prontuario de historia de España, D. Angel Maria Terradillos 3 rs. id. id.
 Compendio de la historia antigua, librería de D. Manuel Lopez Hurtado 6 rs. id. id.
 Geografía de España, D. Pascual Perez 3 rs. 17 mrs. id. id.
 Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, D. Tomas de Iriarte 7 rs. id. id.
 Elementos de geografía, D. M. S. 2 rs. 17 mrs. id. id.
 Repertorio geográfico, D. Manuel Cerdá 3 rs. 17 mrs. id. id.
 Manual de historia universal, D. Alejandro Gomez Ranera 8 rea-les id. id.
 Cartilla geográfica, señorita P. E. 2 rs. id. id.
- LISTA NUMERO 2.º
- Obras no aprobadas para la enseñanza, en las escuelas de ins-truccion primaria.
 Compendio del Catecismo explicado, por un presbítero exclaust-rado.
 El libro de la escuela, ó Catecismo de los conocimientos útiles, lo presenta D. José Joaquin de Mora.
 Lecciones sociales, ó sean preceptos de un maestro á sus disci-pulos, D. José de Orga.
 Catecismo de la doctrina cristiana en verso, D. Manuel Santa Ana.
 Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Gaspar Astete, y añadido por D. Gabriel Menendez.
 Las verdades mas importantes al hombre, por un hombre pio.
 Manual de señoritas, D. Juan Muñoz de Vera.
 Catecismo de la fé, en verso, D. Ildefonso Estrada y Zenea.
 La guia de la juventud, D. Sixto Saenz de la Cámara.
 El nuevo Fleuri, ó epitome del antiguo y nuevo Testamento, por Mr. A. M. D. G.; traducido por D. Manuel Grajo.
 El genio de la educación, ó la Casa en el Pirineo, D. Gerónimo Lopez Serrain.
 Catecismo de la doctrina cristiana: edicion de 1815, D. Francisco Pareja de Alarcon.
 Las tardes de la granja, traducido por D. Vicente Rodriguez de Arellano.
 Novísima cartilla para aprender a leer, D. Saturnino Fernandez.
 Colección de modelos para aprender a escribir letra inglesa, Don Miguel de Zamicoys.
 Curso elemental de sordo-mudos, D. Juan Manuel Ballesteros.
 Ortografía castellana en verso, D. Leon Molés.
 Nuevo método teórico-práctico de enseñar a leer, D. José Do-menech y Circuns.
 Arte de leer el idioma castellano, D. José María Moralejo.
 Método latino-español, D. Raimundo de Miguel.
 Silabario de la infancia, D. Elías Perez.
 Manual infantil, D. Elías Perez.
 Tratado de ortología castellana, D. José Vique y Mora.
 Breves definiciones de ortología, gramática castellana, aritmé-tica y urbanidad, D. Pedro Fernandez Alonso.
 Compendio de gramática castellana puesto en verso, D. Victo-riano Hernando.

- Definiciones de Aritmética, D. José Antonio Jimenez.
- Aritmética por principios matemáticos, D. Antonio de la Iglesia Serrano.
- Cuaderno de aritmética, D. Vicente Santos Velasco.
- Lecciones elementales de aritmética, D. Juan Ramon Perez.
- Nociones de aritmética, D. José Fernandez Segura.
- Principios de aritmética, idem.
- Aritmética teórica y práctica, D. José María de la Pascua Vegas de la Cerda.
- Manual de Aritmética, D. Juan José Barrera.
- Compendio de aritmética, D. Diego Narciso Herranz y Quirós
- Tablas, principios y definiciones de aritmética, idem.
- Compendio de aritmética, D. Pedro de Lara y Melia.
- Tratado teórico práctico de aritmética, D. Rafael Zudaire.
- Curso elemental de aritmética, D. Miguel de Zamacois.
- Definiciones de aritmética, Librería de D. Manuel Bosh.
- Prontuario elemental de ortografía, caligrafía, aritmética y gramática, D. Gregorio Solano.
- Método nuevo, breve, fácil y curioso de aritmética teórica y práctica, D. Luis Labernese.
- Principios de aritmética, D. José María Lopez.
- Elementos de geometría, D. Felipe Eyaralar.
- Nuevo método de enseñar la aritmética D. Vicente Naharro.
- Geometría para los niños, D. Andrés Gonzalez Ponce.
- Compendio de aritmética, D. José Gallardo.
- Nuevo manual de aritmética, D. Ramon Maria F. Espejo.
- Elementos generales de aritmética en verso, D. Leon Molés.
- Principios de aritmética puesto en verso: segunda edicion, Don José María Lopez.
- Compendio de aritmética, D. Juan Dominguez Sanchez.
- Tratado de aritmética, D. Luis de Echevarría.
- Aritmética teórico-práctica de la niñez, D. Eugenio de Eguiláz.
- Geografía elemental, D. Inocencio Riesco Le Grand.
- Breves tratados de esfera y geografía, el P. Juan Cayetano Losada.
- Geografía para los establecimientos de educacion, D. Andrés Gonzalez y Ponce.
- Curso de historia de España y geografía, D. Luis Garcia Sanz.
- Curso elemental de historia general de España, D. Saturnino Gomez, presbítero.
- Compendio de la historia de España, D. José Pinos.
- Elementos de historia y cronología de España, D. Alejandro Gomez Ranera.
- Geografía de España por provincias, D. Salvador Andrés de Dampierre.
- Curso elemental de geografía, D. Miguel de Zamacois.
- Lecciones de cronología é historia general de España, D. Joaquin Rodriguez.
- Cartilla elemental de historia, geografía antigua y moderna, Don Francisco Verdejo Paez.
- Calendario general, D. Diego N. Hernanz y Quirós.
- Geografía física del globo y otros tres cuadernos de la misma seccion, D. de A.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 14 de Agosto de 1852. = Eugenio Reguera.

Seccion de ramos especiales. Negociado 2.º Vigilancia.

En el juzgado de primera instancia de Cuellar se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo de un caballo que faltó de las cras de Villaverde de Iscar en la noche del 25 de Julio último; en su consecuencia encargo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia procuren la busca del espresado caballo, cuyas señas se insertan á continuación; y la captura del sujeto ó sujetos en cuyo poder se encuentre, remitiendo uno y otros, si fuésen habidos, á disposicion del espresado juzgado, dándome parte de haberlo así ejecutado. Segovia 12 de Agosto de 1852. = Eugenio Reguera.

Señas del caballo. Edad cinco años, alzada como de 7 cuartas, pelo negro, con algunos lunares blancos, pobre de cola, con señales de haber sido labrado en las manos, paso de andadura, y con una erupcion en todo el cuerpo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda pública.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que la novena subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia. La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de dos millones trescientos treinta y nueve mil trescientos noventa y un reales en esta forma:

- 1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.
- 500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producido de 20 por 100 de Propios.
- 223,652 Sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de primera clase.
- 615,739 Cantidad que ha resultado sin aplicacion de la suma asignada para la Deuda amortizable exterior en la subasta de 28 de Junio y 30 Julio últimos.

2.339,391

De la referida suma se invertirán: En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta, número 6396, del 6 de Enero próximo pasado.

270,000 En la Deuda amortizable de segunda clase inferior, representada también en carpetas ó en nuevos créditos. Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre último:

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese conseguido el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor ó mayor, según el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso; ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo día en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaído, depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar, como garantía del cumplimiento de su contrato; ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndose en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregarsele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

También se destinarán: Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada también en carpetas ó en nuevos documentos.

2.339,391

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación y además el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposición, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversión, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al día de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversión en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contenga, debiendo hacerse por separado las de Deuda Amortizable de primera clase, de las de segunda así interior como exterior.

Madrid 3 de Agosto de 1852.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Aristizabal.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Administración de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Habiendo acudido al Sr. Gobernador de la provincia el Ayuntamiento de Puebla de Pedraza en solicitud de que se le perdone alguna parte de su contribución territorial del presente año, por haber sufrido los campos de aquel término el día 1.º del corriente mes un fuerte nublado de piedra que ha destruido gran parte de sus cosechas; se hace saber á los pueblos de esta provincia, para que en el término de treinta días desde el de la fecha espongan cuanto se les ofrezca y parezca; en la inteligencia que el importe del perdon que se concediere, ha de cubrirse por repartimiento entre todos los pueblos de la misma provincia conforme al Real decreto de 16 de Abril de 1851. Segovia 11 de Agosto de 1852.—Agapito Gozálo.

Habiendo acudido al Sr. Gobernador de la provincia el Ayuntamiento Ontalvilla en solicitud de que se le perdone alguna parte de su contribución territorial del presente año, por haber sufrido los campos de aquel término un fuerte nublado de piedra que ha destruido gran parte de sus cosechas; se hace saber á los pueblos de esta provincia para que en el término de 30 días desde el de la fecha espongan lo que se les ofrezca y parezca; en la inteligencia que el importe del perdon que se concediere, ha de cubrirse por repartimiento entre todos los pueblos de la misma provincia conforme al Real decreto de 16 de Abril de 1851. Segovia 12 de Agosto de 1852.—Agapito Gozálo.

Habiendo acudido al Sr. Gobernador de la provincia el Ayuntamiento de Valdesimonte en solicitud de que se le perdone alguna parte de su contribución territorial del presente año, por haber sufrido los campos de aquel término el día 1.º del corriente mes un fuerte nublado de piedra que ha destruido gran parte de sus cosechas; se hace saber á los pueblos de esta provincia por medio del presente anuncio, para que en el término de 30 días desde el de la fecha espongan cuanto se les ofrezca y parezca; en la inteligencia que el importe del perdon que se acordare ha de cubrirse por repartimiento entre todos los pueblos de la misma provincia conforme al Real decreto de 16 de Abril de 1851. Segovia 11 de Agosto de 1852.—Agapito Gozálo.

Habiendo acudido al Sr. Gobernador de la provincia el Ayuntamiento de Villar de Sobrepeña en solicitud de que se le perdone alguna parte de su contribución territorial del presente

año, por haber sufrido los campos de aquel término el día 1.º del corriente mes un fuerte nublado de piedra que ha destruido gran parte de sus cosechas; se hace saber á los pueblos de la provincia para que en el término de 30 días desde el de la fecha espongan cuanto se les ofrezca y parezca; en la inteligencia que el importe del perdon que se concediere, ha de cubrirse por repartimiento entre todos los pueblos de la misma provincia conforme al Real decreto de 16 de Abril de 1851. Segovia 11 de Agosto de 1852.—Agapito Gozálo.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de Oviedo, por término desde 20 de Setiembre próximo hasta fin de Diciembre de 1852, se convoca por el presente á subasta pública con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero último é instrucción de 3 de Junio próximo pasado, observándose las reglas siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general militar en Madrid, y en los de la particular del distrito de Castilla la Vieja, á la una del día 10 del referido mes de Setiembre, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de ambas dependencias, como tambien la Real instrucción de 3 de Junio último ya citada.

2.ª Las proposiciones se presentarán precisamente antes ó en el acto de constituirse el tribunal de subasta, en pliegos cerrados, sujetándose al modelo que se inserta al final del presente anuncio, y á ellas se acompañará como garantía el documento justificativo del depósito hecho en el Banco español de San Fernando, ó en poder de sus comisionados en las provincias, ó en la Tesorería central en esta corte, ó en la particular de la provincia de Valladolid, de la cantidad de reales vellón 4800, bien sea en metálico, ó su equivalente, segun el valor de las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada y diferida ó en acciones de carreteras; pero á los licitadores que se hallen en posesion del servicio que finaliza, les servirán de garantía las fianzas que tengan presentadas para su cumplimiento, siempre que se hallen existentes, lo cual se acreditará con certificación de las oficinas en que esté radicado el servicio.

3.ª Acto continuo se procederá por el Sr. presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se confrontarán con el pliego de precio límite, que se fija en 4 rs. 9 mrs., y 89 céntimos de maravedí por estancia, indistintamente de Oficial ó de tropa, desechando en el acto las que sean superiores al mismo y todas las demás que carezcan de la garantía prevenida, ó no estén arregladas al citado modelo, pues que solo ha de ser aceptada la que fuere mas ventajosa.

4.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo. Cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que saliese favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la Intendencia general militar, se verificará nueva licitacion en esta Corte en los mismos estrados de la referida Intendencia general, el día y hora que se señalarán con la debida anticipacion, y solo tomarán parte en ella los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla.

6.ª El remate en cualquiera de los casos referidos no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Ultimamente, los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 11 de Agosto de 1852. — P. O., el Interventor general, el Conde de Velarde.

Modelo de la proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para el servicio de la hospitalidad militar de Oviedo, por término desde 20 de Setiembre próximo á fin de Diciembre de 1852, y con presencia de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta de dicho servicio y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, me comprometo á cumplir dichas condiciones durante la época fijada al precio de..... reales..... mrs. cada estancia de Oficial ó de tropa. Y para que sea válida la presente proposición acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio inserto en la Gaceta núm..... del día..... de..... Punto, fecha y firma.

Alcaldía de San Martín y Mudrián.

El día 14 del próximo mes de Setiembre se venden en pública subasta 250 pinos maderables derribados por los vientos en los pinares de propios de este pueblo, el remate se celebrará en la casa de Ayuntamiento de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que marca el pliego respectivo que al efecto se ha aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, y estará de manifiesto. S. Martín y Mudrián 16 de Agosto de 1852.—El Alcalde, Casiano Escorial.

Con superior permiso del Sr. Gobernador de la provincia se saca á pública subasta 11400 arrobas de carbon de roble, en la mata del Estepal, del 8.º cuartel, el cual corresponde á los propios de la villa de Espinar, estando señalado para su remate simultáneo ante dicho Sr. Gobernador y Ayuntamiento de la citada villa, el día 6 de Setiembre próximo, de once á una de dicho día, bajo de los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto. Espinar 16 de Agosto de 1852.—El Presidente del Ayuntamiento, José Romasanta.